

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de enero de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa DIVICONFE S.L., contra la exclusión de la oferta presentada por la recurrente adoptada en el acta de la mesa de contratación, publicada el 29 de noviembre de 2024, en relación a la licitación del contrato denominado “*Servicio de gestión de residuos no peligrosos*”, (EXP-2024/ETSAE0114/00000277E), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Se ha tramitado por la Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas n.º 1 del Ministerio de Defensa, de la Administración General del Estado, el expediente para el “*Servicio de gestión de residuos no peligrosos*”, expediente 2024/ETSAE0114/00000277E por procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado del contrato asciende a 7.909,09 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo. - El 25 de diciembre de 2024 y posteriormente el 8 de enero de 2025 tuvo entrada en el Tribunal escrito formulado por la representación de DIVICONFE S.L, interponiendo recurso especial en materia de contratación contra la decisión de excluir su oferta de la licitación, conforme el acta de la mesa de contratación, publicada en la PCSP el 29 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de DIVICONFE S.L, contra la exclusión de la oferta del expediente para el “Servicio de gestión de residuos no peligrosos”, expediente 2024/ETSAE0114/00000277E, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Administración General del Estado, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, en su caso, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa DIVICONFE S.L, contra la exclusión de la oferta del expediente para el “*Servicio de gestión de residuos no peligrosos*” licitado por el Ministerio de Defensa , expediente 2024/ETSAE0114/00000277E, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP con arreglo al cual “*el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso*”.

Segundo. - Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. con notificación a los interesados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso interpuesto por DIVICONFE S.L, contra la exclusión de la oferta del expediente para el “*Servicio de gestión de residuos no peligrosos*”, expediente 2024/ETSAE0114/00000277E, la Sección de Asuntos Económicos del

Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas n.º 1 del Ministerio de Defensa, de la Administración General del Estado, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

Segundo Acordar la remisión del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.